

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el **Economista José Leonardo Orlando Arteaga**, en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como “**EL GOBIERNO PROVINCIAL**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, debidamente representada por el **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano**, en su calidad de **RECTOR**, a quien, de igual manera, en lo posterior, se la podrá identificar únicamente como “**ULEAM**”; quienes en lo sucesivo se denominará conjuntamente como las “**Partes**”, quienes acuerdan y se obligan a celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

- 1.1. La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

El Gobierno Provincial de Manabí, tiene como Misión promover el desarrollo integral y equitativo de la provincia, consolidando la conectividad, sustentabilidad y productividad, con inversión de calidad, sostenibilidad, equidad territorial y justicia social en el territorio. Como Visión, al año 2030, Manabí será un territorio inteligente, incluyente, innovador, integrado territorialmente y con fuerte identidad cultural, con cantones y parroquias que prosperan de manera sostenible y resiliente.

- 1.1. Con fecha 06 de agosto de 2024, mediante Oficio No. GADPM-DPPD-2024-360-OFI, el Director de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Provincial de Manabí, Ec. Armando Sosa, se dirige al Dr. Marcos Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solicitando la renovación del convenio marco de cooperación interinstitucional.

- 1.2. Con fecha 13 de agosto de 2024, mediante Oficio No. Uleam- R-2024-0441-OF, el Dr. Marcos Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se dirige al Ec. Leonardo Orlando, Prefecto de Manabí, manifestando lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, me dirijo a usted para manifestar nuestra intención de renovar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí GADPM y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí el 19 de agosto de 2019, por un nuevo periodo de 5 años (...)"

- 1.3. Con fecha 15 de agosto de 2024, la Ing. Denisse Marcillo, de la Dirección de Planificación Institucional, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. GADPM-DPPD-2024-074-INF, para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, en el que expone resultados esperados y demás aspectos técnicos, que sustentan la recomendación de procedencia de ejecución de este convenio marco.
- 1.4. Con fecha 15 de agosto del 2024, mediante Memorando No.GADPM-DPPD-2024-378-MEM, el Econ. Armando Sosa Loor, Director de Planificación para el Desarrollo, se dirige al señor Prefecto Provincial de Manabí, Ec. Leonardo Orlando Arteaga, solicitando la suscripción del Convenio Marco.
- 1.5. Mediante sumilla inserta en Memorando No. GADPM-DPPD-2024-378-MEM, el señor Prefecto Provincial de Manabí, Ec. Leonardo Orlando Arteaga, acoge favorablemente el pedido, disponiendo la elaboración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en los términos y condiciones como más adelante se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNDAMENTO LEGAL.

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

- El Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República, entre los deberes primordiales del Estado, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- El Art. 26 de la Carta Magna menciona que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- El Art. 27 ibidem, expresa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

- El Art. 39 de la Constitución por su parte menciona que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.
- El Art. 226 de la Constitución indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- De la misma forma, en su Art. 263, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre las cuales está la de (7) Fomentar las actividades Productivas Provinciales.
- El Art. 350 de la Constitución indica que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

- El Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, especifica los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- El COOTAD en su Art. 40 indica que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...).
- En el Art. 41 ibidem, literal e) expresa: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la Ley y, en dicho marco fomentar las actividades provinciales productivas.
- El Art. 42 señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)

2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- La Ley Orgánica de Educación Superior, en adelante LOES, en su Art. 166 manifiesta que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)
- El Art. 169 de la LOES indica que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: a) Diseñar de manera coordinada con el ente rector de la política de educación superior y participativamente con el Sistema de Educación Superior, aprobar, reformar, monitorear y evaluar el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior que establecerá objetivos estratégicos en materia de cobertura y calidad; el Plan se diseñará y aprobará durante los primeros noventa (90) días de gestión de los consejeros (...)

2.4. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

- Art. 39 expone que las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

2.5. RESOLUCIÓN NO.0008-CNC-2014.

- Mediante Resolución No.0008-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en uso de sus facultades leales, resuelve expedir la REGULACION PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES Y PARROQUIALES RURALES, que en su art. 15 (Gestión local), dispone ejercer actividades de gestión: (...) 3. Implementar programas y proyectos para impulsar cadenas productivas de productos y servicios en el ámbito provincial. 4. Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción en el ámbito provincial. 7. Implementar programas y proyectos para utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial; y en su art. 26, indica: Coordinar con Universidades y Escuelas Politécnicas el desarrollo de programas y proyectos de investigación y desarrollo para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO.

Con base en los fundamentos expuestos, el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, tiene por objeto el establecimiento de relaciones de cooperación, y de regular la colaboración entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y la ULEAM, en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas para ejecución de proyectos a través de la suscripción de convenios específicos en los que se detallarán las obligaciones patrimoniales y presupuestarias de los participantes, para la

consecución del objeto del presente convenio marco, orientadas al mejoramiento del estilo y condiciones de vida de la población en la provincia de Manabí.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. OBLIGACIONES COMPARTIDAS:

Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a:

- Realizar actividades de difusión y motivación, conjuntamente con la Universidad, para generar interés en los proyectos que se desarrollen, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- Se comunicarán y promocionarán los resultados de las investigaciones y trabajos desarrollados, en los ámbitos en donde el GAD Provincial de Manabí y ULEAM, realicen actividades.
- Acordar normas específicas organizativas y docentes en el caso de que ambas instituciones organicen conjuntamente programas de enseñanza o de capacitación, facilitando la participación de los miembros instituciones, según la disponibilidad de cupos de cada institución.
- Facilitarse mutuamente los espacios físicos, equipos, bases de datos, o materiales bibliográficos que puedan ser necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- Facilitar la participación de los miembros de las dos instituciones en programas de formación académicas.
- Facilitar procesos de intercambio de experiencias y estudios sobre elaboración de proyectos, asesoramiento, y otras actividades conexas que fueren necesarios en desarrollo de las actividades, así como apoyarse en la búsqueda de fuentes de financiamiento que permitan la ampliación de los procesos de investigación, capacitación y asesoramiento.
- Además, las partes designaran a un funcionario de su institución como su delegado al comité de seguimiento del cumplimiento del presente convenio y los convenios específicos que se suscriban.
- Las partes se obligan a que todas las actividades que conllevan la ejecución del presente convenio, sean de pleno y previo conocimiento y acuerdo de las partes.
- Reconocimiento mutuo de la contribución para la ejecución de las actividades, así como a realizar las gestiones necesarias para la socialización de los resultados alcanzados en los proyectos dentro del arco del convenio.
- Acordarán normas específicas, organizativas y logísticas, para la implementación conjunta de programas y proyectos de intervención para el desarrollo, investigación, capacitación y profesionalización.
- Facilitarse mutuamente los espacios físicos, equipos, bases de datos o materiales bibliográficos, que puedan ser necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- Identificación y gestión de fuentes de apoyo (técnico y financiero) en organismos nacionales e internacionales.
- Las obligaciones específicas de cada una de las partes, necesarias para el cumplimiento del presente convenio marco, se definirán en un plan de acción, cada cooperación.
- Facilitar procesos de intercambio de experiencias y estudio sobre el desarrollo sostenible, desde la perspectiva del territorio integral, así como apoyarse en la búsqueda de fuentes de financiamiento, propendiendo a la construcción de sinergias con otros actores, que permitan la ampliación de los procesos de investigación, capacitación y asesoramiento; y, la ejecución de los proyectos elaborados de manera conjunta.

- Cualquier otra en ámbito de sus competencias, que ambas partes acuerden por ser de mutuo interés.

4.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:

- Desarrollar proyectos en coordinación con la UNIVERSIDAD a fin de satisfacer las necesidades básicas insatisfechas (NBI) de la Provincia de Manabí.
- El GAD Provincial de Manabí, identificará las necesidades de investigación y capacitación en su territorio y participará en el diseño, asesoramiento y promoción de las acciones que se ejecuten dentro de este convenio.
- El GAD Provincial de Manabí, gestionará los fondos económicos y coordinará los gastos que demanden la realización de los proyectos.
- Socialización en las áreas de investigación y de vinculación con la colectividad los requerimientos que se demandan en torno a las necesidades de la población objetivo del GAD Provincial de Manabí.
- Determinará propuestas generales de intervención de "UNIVERSIDAD", que permitan la suscripción de convenios específicos.
- Participará en el diseño de proyectos, ferias de ciencia y tecnología, capacitación, asesoramiento y promoción de las acciones que se ejecuten dentro de este convenio.
- En caso de que las necesidades así lo requieran, gestionará y administrará los fondos económicos de origen institucional y externo que demanden la realización de los proyectos.
- Proponer a la "UNIVERSIDAD", líneas de investigación y de levantamiento de información para la política pública en los ámbitos de intervención del GAD Provincial de Manabí.
- Tendrá a su cargo la coordinación general y supervisión de la ejecución de proyectos y programas.
- Facilitará a los estudiantes de las diversas carreras profesionales de la UNIVERSIDAD, para que puedan realizar pasantías y prácticas pre profesionales en sus dependencias, conforme al convenio específico a suscribirse.
- Permitir el acceso al docente encargado de supervisar las prácticas pre profesionales para el control respectivo del estudiante, así como emitir un informe final y general de las actividades desempeñadas por este, así como del nivel de aceptación de su trabajo.
- Cumplirá con el acuerdo general y los acuerdos específicos que se deriven de la suscripción del presente convenio.

4.3. OBLIGACIONES DE LA ULEAM:

- Brindar al GAD Provincial de Manabí, el apoyo necesario para que se desarrollen proyectos en sectores prioritarios de los habitantes de la Provincia.
- La "UNIVERSIDAD", se compromete a participar en la elaboración de proyectos de investigación y desarrollo de la Provincia de Manabí y sus zonas de influencias, a través de la participación directa de pasantes, practicantes y tesis.
- La "UNIVERSIDAD", pone a disposición de los proyectos, el personal técnico e infraestructura que demandare la realización de acciones conjuntas.
- Socialización a la comunidad Universitaria las opciones de movilidad docente, estudiantil y de investigadores que brinda el convenio, a través del desarrollo de actividades de formación continua, investigación y vinculación con la colectividad.

- Orientación de su oferta de servicios al desarrollo nacional o regional y la promoción de potencialidades territoriales incluyendo en ellas a los grupos de atención vulnerable.
- Generación de espacio de diálogo y de articulación encaminados a definir y ejecutar acciones específicas en el marco de este convenio.
- Transferencia de conocimientos y experiencias en torno a investigaciones y proyectos ejecutadas con la comunidad.
- Facilidad en instalaciones, equipos y otros en recursos tomo en a la modalidad para el desarrollo de eventos capacitación continúa a los participantes.
- Proponer al GAD - Provincial de Manabí, el listado de estudiantes que semestralmente estén dispuestos a realizar sus prácticas en sus diferentes áreas Departamentales.
- Apoyará con personal técnico, equipos e infraestructura a la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos que se acuerden por las partes.
- Programará y ejecutará cursos, seminarios, talleres, mesas redondas, conferencias, ferias científico tecnológicas, y otros eventos académicos de interés de las partes.
- Asignará egresados de las escuelas profesionales y de los programas de posgrado, para que, a través de sus tesis del grado, contribuyan a la investigación y comprensión de los problemas institucionales del el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.
- Cumplirá con el acuerdo general y los acuerdos específicos que se deriven de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La coordinación y administración del presente convenio estará a cargo, por parte de la ULEAM, del Director/a de Vinculación y Emprendimiento; y, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el Director/a de Planificación para el Desarrollo; quienes velarán por el cabal cumplimiento de este Convenio.

Las Partes, podrán cambiar al Administrador designado, para lo cual bastará la notificación a la otra parte mediante documentación oficial, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio. Los Administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con la ejecución y el plazo del Convenio.

Los Administradores, conforme a las competencias de cada uno, se encargarán de realizar todas las acciones necesarias que permitan el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; intercambiarán información necesaria, velarán y adoptarán las medidas que sean pertinentes para prevenir incumplimientos a las obligaciones del Convenio. Del mismo modo cada uno será responsable de la presentación de los informes respectivos.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional constituirá la base referencial para futuros Convenios Específicos que convengan en firmar las partes, una vez que se cuente con los informes técnicos, y a su vez, se verifique que tal concurrencia no es contraria a la planificación provincial ni cantonal.

En tal sentido, de ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos en los que podrán participar otras entidades, públicas o

privadas, nacionales e internacionales, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES.

Este convenio podrá ser modificado mediante aceptación de las partes y toda solicitud de modificación deberá ser remitida mediante comunicación por escrito a la otra parte y ésta aceptarla, mediante la suscripción de una adenda, reforma, enmienda, modificación o ampliación de los términos del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a proteger la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio, la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO O VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse a petición expresa de alguna de las partes, dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren;
- d) Por terminación unilateral, por el incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con los compromisos, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra con la resolución de terminación unilateral del Convenio Marco; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio Marco. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Las Partes intervinientes en este Convenio dejan establecido que el presente instrumento legal no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RECURSOS FINANCIEROS.

Este convenio es una declaración de intenciones y no implica en sí obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes, sin embargo, en caso de requerir recursos económicos, las Partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio, por medio de convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos previstos de este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito; bastando que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

- **Por parte de la ULEAM**

Dirección: Av. Circunvalación Vía a San Mateo, Manta

Teléfono: (+593) 052623009 / 052623040

Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

- **Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.**

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo.

Teléfono: 593(04) 2590-300.

Correo electrónico: isosa@manabi.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se adjuntan como documentos habilitantes:

- Copia simple del nombramiento y acta de posesión del Doctor Marcos Zambrano, en su calidad de rector de la ULEAM.
- Copia simple del nombramiento y cédula del Representante Legal del GAD Provincial de Manabí.
- Oficio No. GADPM-DPPD-2024-360-OFI
- Oficio No. Uleam- R-2024-0441-OF,

- Informe Técnico de Factibilidad No. GPM-DPPD-2024-074-INF.
- Autorización con sumilla inserta en Memorando No.GPM-DPPD-2024-378-MEM.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio Marco, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Portoviejo, a los **16** días del mes de **agosto** del año **2024**.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano.
RECTOR
UNIVERSIDAD ULEAM.

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ.